



Toluca de Lerdo a -- de Octubre de 2021.

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

### DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

### Y SOBERANO DE MÉXICO.

### P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atentos a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, dispone que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizara, en los párrafos subsecuentes los derechos de salud, desarrollo y bienestar, acceso al agua, vivienda digna, a la Identidad, el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aunado a las disposiciones internacionales de los que el Estado Mexicano es parte tales como:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

#### Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce:

#### Artículo 27

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

El principal desafío inherente al derecho a recibir alimentos es determinar la forma más efectiva de aplicarlo, es decir de qué manera puede darse efectividad concreta y cómo proceder para que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación.

Ante el deber del Estado y de sus instituciones, de contar con mecanismos legislativos que sean empleados para garantizar la seguridad alimentaria a través de sus leyes.

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de edad, género, discapacidad o estudiante.

Atendiendo a las cifras, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que **15 por ciento de los hogares en el país son mantenidos por una mujer**, de los cuales, 97.9 por ciento carece de cónyuge en el hogar.

En materia de pensión alimenticia en México, las cifras señalan que **67.5 por ciento de las madres solteras no reciben una pensión**, y que 3 de cada 4 hijos de padres separados **no reciben pensión alimenticia**. En los pocos casos en que sí la reciben, el INEGI señala que 91 por ciento de los acreedores son los hijos, en 8.1 por ciento son la esposa y los hijos, y en el 0.9 por ciento son los hijos y el esposo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Como ya es sabido los deudores alimentarios se valen de las lagunas que existen dentro de la ley para evadir su responsabilidad, por lo tanto se requiere de un marco jurídico que tome en cuenta la complejidad de los derechos de los acreedores alimentarios sin perder de vista el impacto que causa dicho incumplimiento en la vida de las y los acreedores concretamente trasciende directamente en sus derechos fundamentales como la alimentación, educación, la salud, la nutrición, vestido, recreación y que son necesarios para gozar de una vida digna, con la finalidad de eludir la obligación o cumplirla de forma incorrecta sucede que:

- El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe.
- El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.
- El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria.
- El deudor es trabajador eventual.
- El deudor cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.

Durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado, juicios donde se determinó el pago de una pensión alimenticia líquida.

Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, los custodios de menores, adolescentes y mayores discapacitados, se ven en la necesidad de desempeñar un trabajo remunerado, dejando en la mayoría de las ocasiones solos a los hijos, lo que los coloca en un grave peligro y susceptibles a ser víctimas de abusos o unirse a grupos delincuenciales.

Aunado a la carga de ser el custodio de los hijos, debe agregarse la carga del trabajo para atender las necesidades alimentarias de los acreedores, por el incumplimiento de la obligación alimentaria de quien está obligado a proporcionarlos.

Con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2021. Primer trimestre. Consulta interactiva de datos. revela que:

- La tasa de participación económica de las madres adolescentes es de 22.9%, es decir, están actualmente ocupadas en el mercado laboral o buscan trabajo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La tasa de ocupación de las madres adolescentes es del 92.1%, de ellas:

El 28.2% tiene educación básica incompleta, 59.1% secundaria completa y 12.7% media superior o superior.

Siete de cada diez (70.2%) son trabajadoras subordinadas y remuneradas 13.0% trabajan por su cuenta y 16.8% no reciben pago.

Una de cada cuatro (40.4%) desempeñan su trabajo remunerado en el sector servicios, 29.4% en comercio, 21.2% en industrias manufactureras y 9.1% agricultura y otras actividades primarias.

40.0% tiene una jornada de menos de 35 horas por semana, 38% labora entre 35 y 48 horas a la semana y 19.7% excede una jornada laboral de 8 horas, pues trabaja más de 48 horas a la semana.

El 39.8% gana hasta un salario mínimo, 37.1% percibe entre uno y tres salarios mínimos, 2.3% gana más de tres salarios mínimos y 16.8% labora sin percibir ingresos.

De conformidad con los datos y cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

En nuestro país se estima que 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, además en 91 por ciento de los casos, los acreedores son los hijos.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2016 se registraron un total de 25 mil 624 denuncias por incumplimiento de pensión alimenticia. Las entidades con más denuncias fueron Sonora, Estado de México, Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua, Baja California y Guanajuato.

Además, es importante hacer mención que de acuerdo a la tramitación de los juicios de divorcios sin causa, en el país se incrementaron hasta en un 132 por ciento, lo que trae consigo que el incumplimiento de pensión alimenticia se incremente, dejando en la incertidumbre el bienestar y el derecho a la alimentación de las niñas y niños, discapacitados e hijos que se encuentran estudiando.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que los estados con averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por incumplimiento de obligaciones en el Estado de México es de 7 mil 837, mas un alto porcentaje de las que no se denuncian, por el simple hecho que el los deudores alimentarios ya encontraron la puerta giratoria que les permite aportar cantidades mínimas y evadir la acción de la justicia.

De la información obtenida del Poder Judicial del Estado de México, en el año 2020, Las JUEZAS Y JUECES INICIARON 12,432 JUICIOS DE PENSIONES.

En cinco de los dieciocho distritos judiciales con qué cuenta la Entidad, por lo que en promedio, mensualmente son más de 1,130 controversias de alimentos.

En cada asunto que estudian y emiten una sentencia, las y los jueces buscan garantizar el interés superior del menor y el Derecho Humano a la alimentación, que no solo se refiere a comida, también a vestido, calzado, recreación, educación, atención médica y hospitalaria y habitación indicó Ricardo Sodi Cuellar, titular del Poder Judicial del Estado de México.

Y el incumplimiento de los alimentos coloca a quienes tiene derecho a recibirlos a condiciones de discriminación y violencia que en el caso de los acreedores significa, violencia económica, para los menores implica una violación a sus derechos y al principio del interés superior de la niñez, constituyéndose el incumplimiento en un obstáculo para el ejercicio de otros derechos. Dicho incumplimiento en el caso de las personas mayores y personas con discapacidad incide en el derecho a la autonomía personal reconocido en los instrumentos de derechos humanos.

De conformidad a la dispuesto por el artículo 4.130 del Código Civil, para el estado de México, dispone que: **Los padres están obligados** a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.

Cuando la pareja sufre la ruptura y terminación de una vida en común, cualesquiera de los progenitores de menores puede instar al Órgano Jurisdiccional, por el incumplimiento de la obligación alimentaria, contra el progenitor no custodio, la cual el Órgano Jurisdiccional fija en una cantidad liquida o porcentaje que debe ser aportada de forma provisional, y en definitiva por medio de un convenio o resolución judicial.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ahora nos planteamos el problema cómo hacer cumplir de forma integral con la determinación judicial, cuando existe una gran laguna en la ley, como se expresa el artículo que hoy se expone para su reforma.

Basta justificar ante el juzgador que se han aportado cantidades para el cumplimiento de la obligación alimentaria, con lo que se desvirtúa la tipicidad del delito, ya que aunque estas resulten ser excesivamente inferiores a lo convenido u condenado, dentro del ámbito de la competencia de los Juzgadores en materia penal, fácilmente se puede acreditar que no se ha dejado; **sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia**, ya que dicha frase no resulta taxativa pero si abre la puerta para cumplir en los términos que el deudor alimentario disponga hacerlo, al no establecer de forma clara cual es la cantidad de aportación de dichos recursos, dejando en estado de indefensión y vulnerabilidad al acreedor alimentario.

Si bien cierto es, existe disposición expresa de la obligación de proporcionar los alimentos, especialmente a los menores de edad ó hijos que aun ya siendo mayores discapacitados ó que continúen estudiando, el progenitor no custodio con el cual se hizo vida en común, como lo disponen los artículos 4.16, 4.130, 4.138 y 4.404 del Código de Civil vigente para el Estado de México.

Después de haber realizado un convenio o haber sido condenado al pago de una cantidad cierta y liquida, el deudor alimentario deja de cumplir con la cantidad convenida o la cantidad que fue condenado, aportando cantidades mínimas, atendiendo que el artículo 217 del Código Penal vigente para la Entidad dispone en su fracción I;

- I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, **sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia**, aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

Es decir que dicho artículo, lo único que está protegiendo es que no se deje sin recursos para atender sus necesidades alimentarias, las cuales en demasiados casos son aportados



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

en especie y con productos a punto de caducar, con la finalidad de incumplir con la obligación alimentaria, lo que impera la necesidad al GPPRD, realizar la iniciativa con proyecto de reforma del artículo 217 fracción I, del Código Penal del Estado de México, debiendo quedar como sigue:

I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, **sin los recursos determinados por el órgano jurisdiccional y/o suficientes para cubrir los elementos que comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario.** aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

La presente iniciativa atiende a la protección de los Derechos Fundamentales de todo ser humano, como lo disponen los siguientes preceptos legales; el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, 2º del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 4º, 5º y 6º de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Por lo que atentos a combatir las conductas omisivas de los deudores alimentarios que violan los derechos de los acreedores alimentarios, menores de edad, mayores discapacitados, estudiantes o pareja de vida en común.

Ante la necesidad que surge de los acreedores alimentarios para allegarse de recursos que satisfagan los aspectos fundamentales de los alimentos, los cuales son de observancia obligatoria y ante la falta de su cumplimiento por parte de los obligados a proporcionarlos instan a los Órganos Jurisdiccionales para tramitar juicios sobre pensiones alimenticias, mismos que no pueden posponerse, pues los acreedores dependen de ello para su subsistencia, sin que la iniciación del juicio de alimentos garantice el cumplimiento de dicha obligación lo que ocasiona que para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, se tenga que instar al Órgano Jurisdiccional penal, para lo cual el deudor alimentario acredita que a aportado cantidades diversas a las mandatadas y se concluye la judicialización de la carpeta de investigación.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ante el incumplimiento y lo tardado que resulta iniciar y judicializar una carpeta de investigación y que los peritos en contabilidad realicen la pericial correspondiente para acreditar que el deudor alimentario debe pagar a sus acreedores alimentarios puede tardar entre uno a tres años para que se pueda judicializar la carpeta de investigación, con la incertidumbre por parte del acreedor alimentario, de que el deudor pueda demostrar ante el Órgano Jurisdiccional, que no ha dejado de proporcionar recursos aun cuando estos resultan ser insuficientes y raquíticos para atender los aspectos mínimos de una vida digna debiéndose entender; como **vida digna** la asociación a la existencia que puede llevar una persona cuando **logra satisfacer sus necesidades básicas**. como son: Subsistencia, Salud Física, Alimentación, Habitación, Vestido, Educación, Atención Medica y Hospitalaria y la recreación.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo al gran reclamo del sector de la sociedad que ve vulnerados sus derechos cuando el acreedor pretende justificar su cumplimiento aportando cantidades mínimas, ante la ausencia de la norma jurídica que obligue al cumplimiento completo y formal de aportación de las cantidades que por concepto de alimentos correspondan a los acreedores alimentarios donde se contemplen todos y cada uno de los aspectos de los alimentos como lo dispone el artículo 4.135 del Código Civil vigente para el Estado de México, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **por el que se reforma la facción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México**; para que de tenerse por correcto y adecuado se pruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON**

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**



DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 217.-** Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, **sin los recursos determinados por el órgano jurisdiccional y/o suficientes para cubrir los elementos que comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario.** aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

II.....

III.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.